

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.  
QUITO - ECUADOR

0000001

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
DENOMINADA "INTEL SEMICONDUCTORES DEL ECUADOR  
INTELSEMSA S.A."

CUANTÍA: U.S.D. \$ 800,00

DE: 4/COPIAS

G.E. EST. PONCE Y CARBO.

.....

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles veinte y siete (27) de Julio del año dos mil cinco, ante mi, doctor **Ramiro Dávila Silva**, Notario Trigésimo Segundo del Cantón Quito, comparece a la celebración de la presente escritura el señor Doctor **Enrique Ponce de León Román**, Miembro Principal del Estudio de Abogados **Enrique Ponce y Carbo & Asociados de Quito, Ecuador**, quien actúa a nombre y en representación de la **sociedad Intel International y de la sociedad Intel Microprocessor Corporation**, ambas compañías legalmente constituidas y domiciliadas en el Estado de California, Estados Unidos de Norteamérica, tal como aparece de los Poderes debidamente apostillados que se agregan como documentos habilitantes. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado



**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA** .  
*NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.*  
*QUITO - ECUADOR*

en la ciudad de Quito; hábil en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mi agregó a esta escritura como documentos habilitantes. Advertido el compareciente por mi el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinado que fue en forma aislada y separada de que comparece al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me pide que eleve a escritura pública la siguiente minuta: **Señor Notario:** Sírvase incorporar al protocolo de escrituras públicas a su cargo ésta de contrato de constitución de sociedad anónima que se contiene en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Comparece a la celebración de este contrato el señor Doctor **Enrique Ponce de León Román**, Miembro Principal del **Estudio de Abogados Enrique Ponce y Carbo & Asociados de Quito, Ecuador**, quien actúa a nombre y en representación de la **sociedad Intel International y de la sociedad Intel Microprocessor Corporation**, ambas compañías legalmente constituidas y domiciliadas en el Estado de California, Estados Unidos de Norteamérica, tal como aparece de los Poderes debidamente apostillados que, como habilitantes, se agregan a la presente escritura. **CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION.-** El compareciente concurre a celebrar, como en efecto celebra, el presente contrato de constitución de una sociedad anónima. **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS SOCIALES.-** La sociedad anónima que por esta escritura pública se constituye se organiza de conformidad con las leyes vigentes en la República del Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los siguientes Estatutos Sociales: **ESTATUTOS SOCIALES CAPITULO PRIMERO.-**

**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA**  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.  
QUITO - ECUADOR

**DE LA DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION DE LA SOCIEDAD.-** Artículo Uno: **Denominación.-** La denominación de la Compañía es **INTEL SEMICONDUCTORES DEL ECUADOR INTELSEMSA S.A.** Artículo Dos: **Nacionalidad y Domicilio.-** La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, pero podrá establecer agencias o sucursales en otras ciudades del país o en el exterior. Artículo Tres: **Objeto Social.-** El Objeto de la compañía es la prestación de servicios de promoción y marketing de productos relacionados con las Telecomunicaciones. En el desarrollo de su objeto social, la compañía podrá celebrar cualesquier actos y contratos que, en su criterio, sean necesarios o convenientes para lograr y desarrollar dicho objeto. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá intervenir como socia en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías. En general, la compañía podrá realizar actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento. La compañía no podrá realizar ninguna de las actividades incompatibles con su objeto social o prohibidas en la ley. Artículo Cuatro: **Plazo de duración.-** El plazo de duración será de cincuenta años. Este plazo podrá prorrogarse o disolverse la sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento por decisión tomada por la Junta General de conformidad con lo establecido en el artículo catorce literal c de estos estatutos o por las demás causas legales enumeradas en el artículo trescientos noventa y cuatro de La Ley de Compañías. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y SU**



**INTEGRACION.** Artículo Cinco: **Capital.**- El capital suscrito y pagado es de Ochocientos Dólares dividido en ochocientas acciones de un Dólar cada una. Artículo Seis: **Acciones.**- Las acciones son ordinarias y nominativas y están numeradas del número uno al ochocientos inclusive. Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General, participación en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley. Artículo Siete: **Títulos de acciones.**- Los títulos de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y estarán firmados por el Presidente y Gerente General de la sociedad. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la Ley y el reglamento correspondiente. Los gastos que éste cambio ocasionare serán de cargo del accionista. Los títulos de acciones se inscribirán en el libro de acciones y accionistas en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia del dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la sociedad, siempre que se haya comunicado a éste la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente, podrá efectuarse la inscripción en el libro de Acciones y Accionistas si se entregare al

representante legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso, se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre de cesionario. Si el título de acción se extraviare o destruyere, la sociedad podrá anular el título y conferir un nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación. Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional de acuerdo con la ley.

**CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL.- Artículo Ocho:**

**Órgano supremo.-** La Compañía será gobernada por la Junta General. La Junta General es el órgano supremo de la sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo nueve de estos estatutos, las siguientes: **a)** Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios de la Sociedad. **b)** Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos. **c)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. **d)** Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones. **e)** Resolver sobre el aumento o disminución del capital autorizado y del capital suscrito, la emisión de dividendos - acciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas



*DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA*  
*NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.*  
*QUITO - ECUADOR*

de estatutos. **f)** Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio. **g)** Disponer el establecimiento y supresión de sucursales; agencias o servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes. **h)** Dictar los reglamentos administrativos internos de la sociedad, inclusive su propio reglamento, y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios en caso de conflicto de atribuciones. **i)** Autorizar a los representantes legales para firmar contratos o contratar préstamos cuyo valor exceda del límite que será fijado periódicamente por la misma Junta, así como para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la sociedad, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. **j)** Autorizar a los representantes legales para otorgar fianzas o garantías en representación de la sociedad o para suscribir con terceras personas en obligaciones adquiridas por éstas. **k)** Autorizar el otorgamiento de Poderes Generales. **l)** Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la sociedad a base de los proyectos que deberán ser presentados por el Gerente General. **m)** Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes estatutos o los reglamentos y resoluciones de la misma Junta General. Artículo Nueve: **Juntas Ordinarias.**- Las Juntas generales ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para considerar los siguientes asuntos **a)** Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Gerente General y los comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por informe de los Comisarios. **b)**

Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. Artículo Diez: **Juntas Extraordinarias.**- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en el domicilio principal de la sociedad. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en la Ley de Compañías y en el artículo Décimo Quinto de los presentes estatutos. Las Juntas Generales Extraordinarias podrán deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. Artículo Once: **Presidencia y Secretaría.**- La Junta General será presidida por el Presidente y a falta de éste por quien la Junta designare. Actuará como Secretario el Gerente General o la persona que la Junta General designe, en este orden. Artículo Doce: **Mayoría.**- Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y estos Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Artículo Trece: **Convocatoria.**- Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente o el Gerente General de la sociedad. En caso de urgencia podrán ser convocadas por los Comisarios. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la sociedad, la convocatoria a una Junta General de accionistas para tratar los asuntos que indiquen en su petición. Si



*DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA*  
*NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.*  
*QUITO - ECUADOR*

este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con quince días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo quince del presente estatuto. La convocatoria a Junta General deberá hacerse además mediante comunicaciones escritas o por fax o por correo electrónico dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado previamente por escrito e indicado a la sociedad sus respectivas direcciones. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión. Los comisarios serán especial e individualmente convocados por nota escrita además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas. Artículo Catorce: **Quórum.**- a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria. b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. c) Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la sociedad y, en general, cualquier

modificación de los estatutos, lo hará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley. **d)** Para la verificación del quórum no se esperará mas de una hora desde la prevista en la convocatoria. **Artículo Quince: Juntas Universales.-** No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional para tratar sobre cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los socios, o quienes los representen, deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad. **Artículo Dieciséis: Actas.-** Las Actas de la Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario. **CAPITULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD.-** **Artículo Diecisiete: Administración y Representación.-** La sociedad será administrada por el Presidente y por el Gerente General, y será representada legal, judicial y extrajudicialmente por un Gerente General. **Artículo Dieciocho: DEL PRESIDENTE.- Nombramiento y atribuciones del Presidente.-** El Presidente será elegido por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Convocar y presidir la Junta general. **b)** Cuidar del cumplimiento de la presentes estipulaciones y de las Leyes de la República en la marcha de la sociedad. **c)** Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la sociedad. **d)** Firmar junto con el Gerente



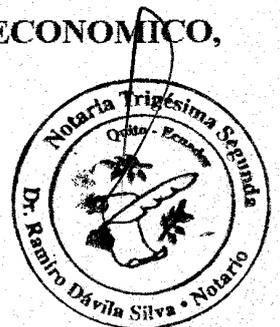
*DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA*  
*NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.*  
*QUITO - ECUADOR*

General los títulos de acciones. e) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, las presentes estipulaciones o los reglamentos y resoluciones de la Junta General.

Artículo Diecinueve: **DEL GERENTE GENERAL.- Nombramiento y Atribuciones del Gerente General.-** El Gerente General será nombrado por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la sociedad con los requisitos señalados en estos Estatutos. b) Representar a la sociedad legal, judicial y extrajudicialmente. Consecuentemente, podrá firmar a nombre de la Compañía bajo la denominación **INTEL SEMICONDUCTORES DEL ECUADOR INTELSEMSA S.A.** c) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General. d) Conferir poderes. Para el caso de poderes generales necesitará autorización previa de la Junta General. e) Contratar a los trabajadores de la sociedad y dar por terminados sus contratos cuando fuere conveniente para los intereses sociales, cifiéndose a lo que dispone la ley. f) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la sociedad. g) Llevar los libros de Actas, de Acciones y Accionistas y el libro talonario de Acciones. h) Firmar junto con el Presidente los títulos de acciones. i) Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales incluyendo cuentas, balance y más documentos pertinentes. j) Presentar mensualmente un balance de comprobación al Comisario y entregarle, además, anualmente y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General, un ejemplar del

**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA**  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.  
QUITO - ECUADOR

balance general, del estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, y de su informe. **k)** Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la sociedad y someterlos a la aprobación de la Junta General. **l)** En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la sociedad y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo. Artículo Veinte: **Responsabilidad del Gerente General.-** El Gerente General estará sujeto a la supervisión del Presidente y, en caso de que realizare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes o a pesar de haberle manifestado su oposición al mismo el Presidente, tal acto o contrato obligará a la sociedad frente a terceros, pero el Gerente General será personalmente responsable para con la sociedad por los perjuicios que tal acto o contrato causare. Artículo Veintiuno: **Duración de los cargos.-** El Presidente y el Gerente General de la sociedad podrán ser o no accionistas de ésta y serán elegidos por períodos de cinco años pudiendo, sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período y así indefinidamente. Artículo Veintidós: **Subrogaciones.-** En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Presidente, hasta que éste se reintegre a sus funciones o hasta que la Junta General designe nuevo Presidente, le reemplazará con todos sus deberes y atribuciones el Gerente General. En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, hasta que éste se reintegre a sus funciones o hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General le reemplazará con todos sus deberes y atribuciones el Presidente. **CAPITULO QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO,**



**BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACION Y LIQUIDACION.-**

Artículo Veintitrés: **Ejercicio económico.-** El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo

Veinticuatro: **Fondo de Reserva y Utilidades.-** La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidas por la Junta General y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley. Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones.

Artículo Veinticinco: **Comisarios.-** La Junta General designará dos comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que les fije la Junta General. Durarán un año en sus cargos y podrán ser indefinidamente reelegidos. Artículo Veintiséis: **Liquidador.-** En caso de disolución y

liquidación de la compañía actuará como Liquidador Principal el Gerente General y como Liquidador suplente el Presidente salvo que la Junta General designe a otras personas para ejercer dichos cargos. Artículo Veintisiete:

**Aportes.-** El Compareciente, en la calidad en que concurre, a nombre y representación de sus mandantes realiza los correspondientes aportes al capital social de la Compañía, en numerario, los que en su totalidad suman Ochocientos Dólares, constituyendo así esta suma el capital social, suscrito y pagado. Dicho capital se encuentra representado por el certificado bancario de integración de capital, el cual se anexa como documento habilitante de esta escritura pública. **CAPITULO SEXTO.- DE LA INTEGRACION DEL**

**CAPITAL Y DISTRIBUCION DE ACCIONES.-** Artículo Veintiocho.-

**Cuadro de Integración del Capital Social.-** El capital suscrito de la sociedad ha sido suscrito y pagado por los accionistas de acuerdo al siguiente detalle:

ACCIONISTA	ACCIONES SUSCRITAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	%
Intel International Intel Microprocessor Corporation	US\$ 792.00 US\$ 8.00	US\$ 792.00 US\$ 8.00	US\$ 792.00 US\$ 8.00	99 % 1 %
<b>TOTAL</b>	<b>US\$ 800.00</b>	<b>US\$ 800.00</b>	<b>US\$ 800.00</b>	<b>100 %</b>

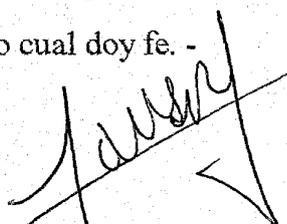
**CLAUSULA CUARTA: DECLARACIONES ADICIONALES.-** El Compareciente declara: a) Que no hace reserva en provecho particular de premio, corretaje o beneficio alguno. b) Que está autorizado por sus mandantes a realizar todas las gestiones administrativas, judiciales, extrajudiciales y todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta sociedad, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por Ley está obligada a pertenecer, y convocar a la primera Junta General de Accionistas, la cual tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones realizadas en la constitución de esta sociedad y designar administradores. c) Que comparece a suscribir esta escritura de constitución prestando consentimiento a todos los actos constitutivos de esta sociedad a nombre de sus mandantes, dentro de los términos que tal mandato contiene.

**CLAUSULA QUINTA.- Normas Supletorias.-** Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y del Código de Comercio en todo aquello que no se hubiese establecido en estos Estatutos. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura. Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el doctor Enrique Ponce de León Román,



**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA**  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.  
QUITO - ECUADOR

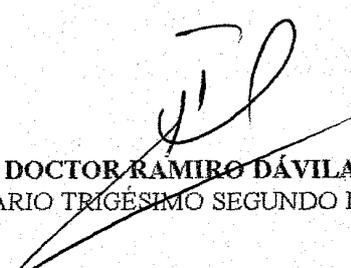
abogado profesional con matrícula número tres mil doscientos setenta del Colegio de Abogados de Quito- Para a celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que le fue por mi el Notario al compareciente, aquel se ratifica y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe. -

  
DR. ENRIQUE PONCE DE LEÓN ROMÁN

.c.c.

170824774-5



  
DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA  
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN

**POWER OF ATTORNEY**

**PODER**

KNOW ALL MEN BY THESE PRESENT LETTERS, that.....

.....Intel Microprocessor Corporation located at 2200 Mission College Blvd., Santa Clara, California 95052 USA, do hereby constitutes and appoints true and lawfully Attorney to Dr. **ENRIQUE PONCE Y CARBO** and/or Dr. **ENRIQUE PONCE DE LEON ROMAN**, Attorneys and Counsellors at Law of Quito, Ecuador, Members and Senior Partners of **LAW OFFICES OF ENRIQUE PONCE Y CARBO & ASSOCIATES**, in order that they may act jointly or separately in the constitution of the Company "INTEL SEMICONDUCTORES DEL ECUADOR INTELSEMSA S.A.", execute the public instrument of incorporation, obtain the its approval at the Superintendency of Companies, and its registration at the Commercial Registry, perform all legal or administrative activities required by law for the constitution of the Comapany.

To the effect, they may address on behalf of the Company to the administrative and judicial authorities of the Republic of Ecuador, and take all necessary steps for the fullfilment of this **POWER**. IN WITNESS THEREOF I, Tiffany.D..Silva , in my present capacity of .....

Assistant Secretary, have hereunto set my hand in this city of Santa Clara, California, USA, on this day .....

**SIGNATURE** .....  
Tiffany D. Silva  
Assistant Secretary

CONSTE por el presente instrumento que la Compañía .....

.....Intel Microprocessor Corporation constituida y domiciliada en 2200 Mission College Blvd., Santa Clara, California 95052, USA, confiere **PODER** al Dr. **ENRIQUE PONCE Y CARBO y/o al Dr. ENRIQUE PONCE DE LEON ROMAN**, Abogados de Quito, Ecuador, Miembros y Socios Principales del **Estudio de Abogados ENRIQUE PONCE Y CARBO & ASOCIADOS**, a fin de que puedan, conjunta o individualmente, actuar a su nombre en la constitución de una Compañía Anónima que se denominará "INTEL SEMICONDUCTORES DEL ECUADOR INTELSEMSA S.A.", para lo cual podrán comparecer al otorgamiento de la correspondiente escritura pública de constitución de la Sociedad, podrán presentar todos los requerimientos y solicitudes ante la Superintendencia de Compañías tendientes a la aprobación de la constitución de la Compañía, realizar todos los demás trámites legales y administrativos necesarios para la formación de la Compañía, podrán comparecer ante el Registro Mercantil para obtener la inscripción de la Sociedad una vez que haya sido aprobada, y en general podrán realizar todo tipo de actos societarios necesarios para el normal perfeccionamiento de los trámites legales constitutivos de la referida Sociedad.

Al efecto, los Apoderados podrán dirigirse a nombre de la Compañía a las autoridades administrativas y/o judiciales de la República del Ecuador, y dar todos los pasos necesarios para el cumplimiento de este **PODER**. EN FE DE LO CUAL, yo, Tiffany D. Silva,

en mi presente calidad de Assistant Secretary, pongo mi firma y sello, en la ciudad de Santa Clara, California, USA, el día ..... June 16, 2005 .....

**FIRMA** .....  
Tiffany D. Silva, Asst. Secretary



# State of California

## SECRETARY OF STATE

### APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: *United States of America*  
*This public document*
2. *has been signed by KIMBERLY J. BELL*
3. *acting in the capacity of Notary Public, State of California*
4. *bears the seal/stamp of KIMBERLY J. BELL, Notary Public, State of California*

#### CERTIFIED

5. *At Sacramento, California*
6. *the 20th day of June 2005*
7. *by Deputy Secretary of State, State of California*
8. *No. 243966*
9. *Seal/Stamp:*

10. *Signature*



*Bruce McPherson*

Secretary of State



BY *[Signature]*

OSP 05 89970

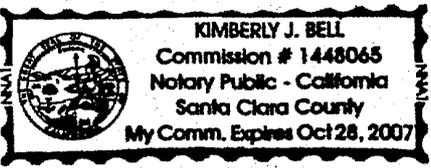
**CALIFORNIA ALL-PURPOSE ACKNOWLEDGMENT**

State of California }  
County of Santa Clara } ss.

On June 16, 2005, before me, Kimberly J. Bell Notary Public,  
Date Name and Title of Officer (e.g., "Jane Doe, Notary Public")  
personally appeared Tiffany D. Silva  
Name(s) of Signer(s)

- personally known to me
- proved to me on the basis of satisfactory evidence

to be the person(s) whose name(s) is/are subscribed to the within instrument and acknowledged to me that he/she/they executed the same in his/her/their authorized capacity(ies), and that by his/her/their signature(s) on the instrument the person(s), or the entity upon behalf of which the person(s) acted, executed the instrument.



WITNESS my hand and official seal.

Kimberly J. Bell  
Signature of Notary Public

Place Notary Seal Above

**OPTIONAL**

*Though the information below is not required by law, it may prove valuable to persons relying on the document and could prevent fraudulent removal and reattachment of this form to another document.*

**Description of Attached Document**

Title or Type of Document: Power of Attorney

Document Date: 6/16/05 Number of Pages: 1

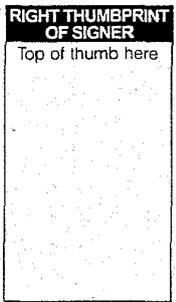
Signer(s) Other Than Named Above: none

**Capacity(ies) Claimed by Signer**

Signer's Name: Tiffany D. Silva

- Individual
- Corporate Officer — Title(s): Asst. Secretary
- Partner —  Limited  General
- Attorney in Fact
- Trustee
- Guardian or Conservator
- Other: \_\_\_\_\_

Signer Is Representing: Intel Microprocessor Corp.



**NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO**

De acuerdo con la facultad prevista en la Ley Notarial, doy fé que la FOTOCOPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí en: 3 fojas:util (lea)  
Quito, a 27 JUL. 2005

DR. RAMIRO DAVILA SILVA  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO



**POWER OF ATTORNEY**

KNOW ALL MEN BY THESE PRESENT LETTERS, that.....

.....Intel International..... located at 2200 Mission College Blvd., Santa Clara, California 95052 USA,

do hereby constitutes and appoints true and lawfully Attorney to Dr. **ENRIQUE PONCE Y CARBO** and/or Dr. **ENRIQUE PONCE DE LEON ROMAN**, Attorneys and Counsellors at Law of Quito, Ecuador, Members and Senior Partners of **LAW OFFICES OF ENRIQUE PONCE Y CARBO & ASSOCIATES**, in order that they may act jointly or separately in the constitution of the Company "INTEL SEMICONDUCTORES DEL ECUADOR INTELSEMSA S.A.", execute the public instrument of incorporation, obtain the its approval at the Superintendency of Companies, and its registration at the Commercial Registry, perform all legal or administrative activities required by law for the constitution of the Comapany.

To the effect, they may address on behalf of the Company to the administrative and judicial authorities of the Republic of Ecuador, and take all necessary steps for the fullfilment of this **POWER**. IN WITNESS THEREOF I, Tiffany.D. Silva, in my present capacity of .....

Assistant Secretary, have hereunto set my hand in this city of Santa Clara, California, USA, on this day .....

**SIGNATURE** .....  
Tiffany D. Silva  
Assistant Secretary

**PODER**

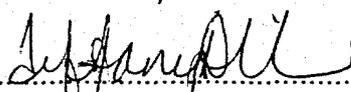
CONSTE por el presente instrumento que la Compañía .....

.....Intel International..... constituida y domiciliada en 2200 Mission College Blvd., Santa Clara, California 95052, USA,

confiere **PODER** al Dr. **ENRIQUE PONCE Y CARBO y/o al Dr. ENRIQUE PONCE DE LEON ROMAN**, Abogados de Quito, Ecuador, Miembros y Socios Principales del **Estudio de Abogados ENRIQUE PONCE Y CARBO & ASOCIADOS**, a fin de que puedan, conjunta o individualmente, actuar a su nombre en la constitución de una Compañía Anónima que se denominará "INTEL SEMICONDUCTORES DEL ECUADOR INTELSEMSA S.A.", para lo cual podrán comparecer al otorgamiento de la correspondiente escritura pública de constitución de la Sociedad, podrán presentar todos los requerimientos y solicitudes ante la Superintendencia de Compañías tendientes a la aprobación de la constitución de la Compañía, realizar todos los demás trámites legales y administrativos necesarios para la formación de la Compañía, podrán comparecer ante el Registro Mercantil para obtener la inscripción de la Sociedad una vez que haya sido aprobada, y en general podrán realizar todo tipo de actos societarios necesarios para el normal perfeccionamiento de los trámites legales constitutivos de la referida Sociedad.

Al efecto, los Apoderados podrán dirigirse a nombre de la Compañía a las autoridades administrativas y/o judiciales de la República del Ecuador, y dar todos los pasos necesarios para el cumplimiento de este **PODER**. EN FE DE LO CUAL, yo, Tiffany D. Silva, en mi presente calidad de Assistant Secretary,

pongo mi firma y sello, en la ciudad de Santa Clara, California, USA, el día June 16, 2005.....

**FIRMA** .....  
  
Tiffany D. Silva, Asst. Secretary

# State of California

SECRETARY OF STATE

## APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: *United States of America*  
*This public document*
2. *has been signed by KIMBERLY J. BELL*
3. *acting in the capacity of Notary Public, State of California*
4. *bears the seal/stamp of KIMBERLY J. BELL, Notary Public, State of California*

### CERTIFIED

5. *At Sacramento, California*
6. *the 20th day of June 2005*
7. *by Deputy Secretary of State, State of California*
8. *No. 243965*
9. *Seal/Stamp:*

10. Signature



*Ernest M. Chavez*

Secretary of State

BY

*[Signature]*



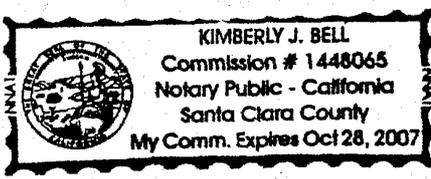
**CALIFORNIA ALL-PURPOSE ACKNOWLEDGMENT**

State of California  
 County of Santa Clara } ss.

On June 16, 2005, before me, Kimberly J. Bell, Notary Public,  
Date Name and Title of Officer (e.g., "Jane Doe, Notary Public")  
 personally appeared Tiffany D. Silva  
Name(s) of Signer(s)

- personally known to me
- proved to me on the basis of satisfactory evidence

to be the person(s) whose name(s) is/are subscribed to the within instrument and acknowledged to me that he/she/they executed the same in his/her/their authorized capacity(ies), and that by his/her/their signature(s) on the instrument the person(s), or the entity upon behalf of which the person(s) acted, executed the instrument.



WITNESS my hand and official seal.

Kimberly J. Bell  
Signature of Notary Public

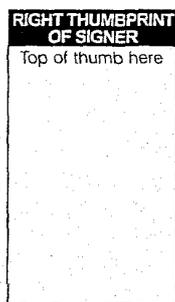
Place Notary Seal Above

**OPTIONAL**

*Though the information below is not required by law, it may prove valuable to persons relying on the document and could prevent fraudulent removal and reattachment of this form to another document.*

**Description of Attached Document**  
 Title or Type of Document: Power of Attorney  
 Document Date: 6/16/05 Number of Pages: 1  
 Signer(s) Other Than Named Above: none

**Capacity(ies) Claimed by Signer**  
 Signer's Name: Tiffany D. Silva  
 Individual  
 Corporate Officer — Title(s): Asst. Secretary  
 Partner —  Limited  General  
 Attorney in Fact  
 Trustee  
 Guardian or Conservator  
 Other: \_\_\_\_\_



Signer Is Representing: Intel International

**NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO**  
 De acuerdo con la facultad prevista en la Ley Notarial, doy fé que la FOTOCOPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí.  
 en: 3 fojas:util (lees)  
 Quito, a 27 JUL. 2005  
DR. RAMIRO DAVILA SILVA  
 NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO



0000011



Quito, 21 de julio del 2005

SEÑORES  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
CIUDAD

Estimados Señores:

Confirmamos haber recibido las siguientes cantidades para efectos de la apertura de una cuenta de Integración de Capital para la compañía, "INTEL SEMICONDUCTORES DEL ECUADOR INTELSEMSA S.A." conformada por sus accionistas:

<b>NOMBRE DE LOS SOCIOS</b>	<b>VALOR</b>
INTEL INTERNATIONAL	USD 792.00
INTEL MICROPROCESSOR CORPORATION	USD 8.00
<b>TOTAL</b>	<b>USD 800.00</b>

El valor de este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al banco la respectiva documentación que compruebe esta constitución.

En caso de no llegar a constituirse o desistieren de este propósito las personas que han recibido este certificado deberán devolverlo adjuntándonos autorización del Superintendente o Juez respectivo para que les pueda entregar el valor del depósito.

Atentamente,

CITIBANK, N.A.SUCURSAL ECUADOR

*Ma. Luisa Estrella*

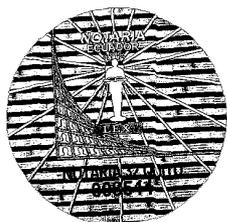
Ma. Luisa Estrella  
FIRMA AUTORIZADA  
Departamento Cuentas Corrientes





**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA**  
**NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO**  
**QUITO - ECUADOR**

Se otorgo ante mi, en fe de ello confiero esta tercera copia certificada de Constitución de la Compañía denominada "Intel Semiconductores del Ecuador Intelsemsa S.A.", debidamente firmada y sellada en Quito, a veinte y siete de julio del año dos mil cinco.-



EL NOTARIO

*[Handwritten Signature]*  
**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA**  
**NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTÓN**



**Razón:** con esta fecha senté razón al margen de la matriz de Constitución de la Compañía "Intel Semiconductores del Ecuador Intelsemsa S.A.", otorgada ante el Doctor Ramiro Dávila Silva, Notario Trigésimo Segundo Titular, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo, el 27 de julio del año 2.005; y, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución número 05.Q.II. 3239 de fecha 9 de Agosto del año 2.005, emitida por la Superintendencia de Compañías, y en la que resuelve aprobar la Constitución de dicha compañía y que antecede.- Quito, a 22 de Agosto del año 2.005.-



LA NOTARIA

*[Handwritten Signature]*  
**DOCTORA MARIA AUGUSTA RÍOS GÓMEZ**

NOTARIA TRIGESIMO SEGUNDA SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO





REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO

0000013



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **05.Q.IJ. TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE** de la **SRA. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 09 de agosto del 2.005, bajo el número **2613** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **INTEL SEMICONDUCTORES DEL ECUADOR INTELSEMSA S. A.** ”, otorgada el 27 de julio del 2.005, ante el Notario **TRIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RAMIRO DÁVILA SILVA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **37179**.- Quito, a siete de octubre del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR**.-



*Raúl Gaybor Secaira*  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**

RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000014



OFICIO No. .06.

08354

Quito,

28 ABR 2006

Señores  
CITIBANK N.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **INTEL SEMICONDUCTORES DEL ECUADOR INTELSEMSA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Alexandra Valdospinos Castro  
ESPECIALISTA JURIDICO